



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2022-00005-00

ACCIONANTE: PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR,

ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Barranquilla, 7 de enero de 2022.-

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la tutela presentada por la señora **PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.898.859 expedida en Bogotá D.C, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

Por reunir los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la presente acción pública constitucional, disponiendo la notificación a las partes accionadas.

Ahora bien, en consideración a que se trata de un concurso público, por tener algún interés en las resultar de esta acción de tutela, se ordenará vincular a todos los participantes del proceso de selección No. 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", correspondiente a la OPEC No. 76050 para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 grado 4, para que a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean notificados, de la presente decisión.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora **PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.898.859 expedida en Bogotá D.C, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a todos los participantes del proceso de selección No. 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", correspondiente a la OPEC No. 76050 para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 grado 4, para que a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean notificados, de la presente decisión.

**TERCERO:** Requerir a la parte accionada, para que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela, presentado las pruebas que considere, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las aportadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL EDUARDO DAZA DAZA**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2022-00005-00  
ACCIONANTE: PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR,  
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

Barranquilla, 7 de enero de 2022.-

**Oficio No. 112**

Señores:

**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Calle 34 No. 43-31

Correo: [notijudiciales@barranquilla.gov.co](mailto:notijudiciales@barranquilla.gov.co)

Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Que es el siguiente tenor.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora **PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.898.859 expedida en Bogotá D.C, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, **TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

**SEGUNDO:** VINCULAR a todos los participantes del proceso de selección No. 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", correspondiente a la OPEC No. 76050 para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 grado 4, para que a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean notificados, de la presente decisión.

**TERCERO:** Requerir a la parte accionada, para que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela, presentado las pruebas que considere, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las aportadas.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado [j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Atentamente,

*Daniela Barros C*

DANIELA BARROS  
SUSTANCIADOR



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2022-00005-00  
ACCIONANTE: PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR,  
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

Barranquilla, 7 de enero de 2022.-

Oficio No. 113

Señores:  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Carrera 12 No 97- 80, Piso 5  
[notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co)  
Bogotá

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Que es el siguiente tenor.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora **PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.898.859 expedida en Bogotá D.C, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

**SEGUNDO:** VINCULAR a todos los participantes del proceso de selección No. 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", correspondiente a la OPEC No. 76050 para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 grado 4, para que a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean notificados, de la presente decisión.

**TERCERO:** Requerir a la parte accionada, para que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela, presentado las pruebas que considere, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las aportadas.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado [j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

*Se le solicita atentamente que se sirva notificar del presente auto a todos los participantes del proceso de selección No. 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", correspondiente a la OPEC No. 76050 para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 grado 4.*

Atentamente,

*Daniela Barros C.*

DANIELA BARROS



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SUSTANCIADOR

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2022-00005-00  
ACCIONANTE: PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR,  
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

Barranquilla, 7 de enero de 2022.-

Oficio No. 114

Señores:

PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 758 DE 2018 "CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE", CORRESPONDIENTE A LA OPEC NO. 76050 PARA EL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 4

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Que es el siguiente tenor.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora **PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.898.859 expedida en Bogotá D.C, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, **TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

**SEGUNDO:** VINCULAR a todos los participantes del proceso de selección No. 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", correspondiente a la OPEC No. 76050 para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 grado 4, para que a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean notificados, de la presente decisión.

**TERCERO:** Requerir a la parte accionada, para que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela, presentado las pruebas que considere, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las aportadas.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado [j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Atentamente,

*Daniela Barros C.*

DANIELA BARROS  
SUSTANCIADOR



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2022-00005-00  
ACCIONANTE: PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR  
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

Barranquilla, 7 de enero de 2022.-

Oficio No. 115

Señora:  
**PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR**  
Calle 46 # 22-51 Apto 2 Barrio Alfonso López  
Correo electrónico [palvamar@gmail.com](mailto:palvamar@gmail.com)  
Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por la señora PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Que es el siguiente tenor.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora **PAOLA ESTHER ALVARINO AMADOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.898.859 expedida en Bogotá D.C, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a todos los participantes del proceso de selección No. 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", correspondiente a la OPEC No. 76050 para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219 grado 4, para que a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean notificados, de la presente decisión.

**TERCERO:** Requerir a la parte accionada, para que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela, presentado las pruebas que considere, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las aportadas.

Atentamente,

DANIELA BARROS  
SUSTANCIADOR